



Auto Interlocutorio No. 1834
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: OSCAR MARINO DOSMAN BERMUDEZ
Radicación: 760014003008202100516

1. El apoderado de la entidad bancaria demandante, solicita sea corregido el "error en el número del pagaré al cual hace referencia la pretensión y el título valor aportado, siendo lo correcto afirmar que el título valor al que hace referencia este numeral es el 000140434 con No. de obligación interna 5549332000218366, debiéndose especificar el primero número con el cual se nombra el pagaré."

2. Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.", el Juzgado,

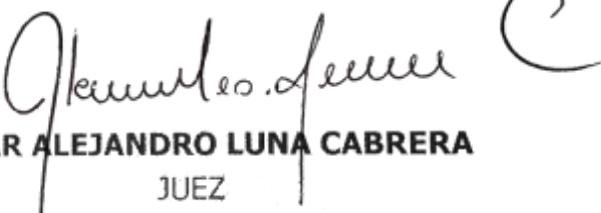
RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral 1.3 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1454 del 31 de agosto de 2021, quedando de la siguiente manera:

1.3. La suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$22.313.662.00) por concepto de capital representado en la copia³ del título valor **pagaré No. 000140434 con numero de obligación interna No. 5549332000218366.**

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 123

Fecha: OCT.14.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f465af445fa59686afae2de50461cb282a25ad19ea3cf24976335e604c7cf1**

Documento generado en 13/10/2021 02:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>